



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 26 de mayo de 2026

Número 7046-RC

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RC-5

Martes 26 de mayo



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de Mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -



Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA que reforma el numeral 2 del artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluido en el Dictamen de la Comisión de Reforma Política - Electoral de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas**, proponiéndole lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 42.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar</p>	<p>Artículo 42.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.</p> <p>3. a 10. ...</p>	<p>periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.</p> <p>3. a 10. ...</p>

Atentamente



Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente




Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de Mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

32

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para eliminar los artículos 200 Bis, 200 Ter y 200 Quarter de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluido en el Dictamen de la Comisión de Reforma Política - Electoral de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas, proponiéndole lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.</p> <p>2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.</p> <p>3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.</p> <p>4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.</p>	<p><i>Se elimina</i></p> <div data-bbox="885 1302 1477 1627" style="border: 2px solid blue; padding: 5px; margin-top: 20px;">  </div>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 200 Ter:</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;</p> <p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y</p> <p>c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.</p> <p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo con sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p>	<p><i>Se elimina</i></p>
<p>Artículo 200 Quater:</p> <p>1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes:</p> <p>a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales;</p>	<p><i>Se elimina</i></p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y</p> <p>e) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.</p>	

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.-

33

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo **200 Bis**, considerado en el Dictamen, en sentido positivo, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad de candidaturas, proponiéndose lo siguiente:

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO BIS De la Integridad de las Candidaturas</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas</p> <p>Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de</p>	<p>Se elimina.</p>

LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
27 MAY 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley. 4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.</p>	

Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 42, considerado en el Dictamen, en sentido positivo, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad de candidaturas, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 42.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.</p> <p>3. a 10. ...</p>	<p>Artículo 42.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.</p> <p>3. a 10. ...</p>

Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.



Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo **200 Quater**, considerado en el Dictamen, en sentido positivo, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad de candidaturas, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 200 Quater.</p> <p>1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes:</p> <p>a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales;</p> <p>b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y</p> <p>c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.</p>	<p>Se elimina.</p>

Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo **200 Ter**, considerado en el Dictamen, en sentido positivo, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad de candidaturas, proponiéndose lo siguiente:

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes</p>	<p>Se elimina.</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. 2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p>	



Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:



Quien suscribe, Diputada **Arturo Yáñez Cuéllar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA PARA ADICIONAR UN NUMERAL 3 QUE CONTIENE LOS INCISOS A), B), C) AL ARTÍCULO 200 TER DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD DE CANDIDATURAS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;</p> <p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y</p> <p>c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.</p> <p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p>	<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;</p> <p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y</p> <p>c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.</p> <p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título se sancionará conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Las personas integrantes de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, así como las y los servidores públicos del Instituto que intervengan en el procedimiento previsto en este Título, que omitan ejercer las atribuciones que tienen encomendadas, las realicen de manera deficiente o las retrasen sin causa justificada, serán sujetas a responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de las responsabilidades penales o de otra naturaleza que resulten procedentes. La divulgación, sustracción o uso indebido de la información reservada que se genere con motivo de la evaluación de riesgo a que se refiere este Título constituirá falta administrativa grave;</p> <p>b) Los partidos políticos que, habiendo sido notificados por la Comisión de la existencia de un riesgo razonable, registren o mantengan la postulación correspondiente sin haber observado los mecanismos internos a que se refiere el artículo 200 Bis y la demás normatividad aplicable, serán sancionados en términos del Libro Octavo de esta Ley, y</p> <p>c) Cuando con posterioridad al registro se acredite, mediante resolución firme de autoridad competente, que una persona candidata o electa mantenía vínculos con la delincuencia organizada que hubieren sido materia de un riesgo razonable previamente notificado, el Instituto dará vista a las autoridades competentes para el deslinde de las responsabilidades administrativas, penales y electorales que correspondan, tanto respecto de las personas servidoras públicas que hubieren incurrido en omisión como del partido político postulante.</p>

Atentamente,

Dip. Fed. Arturo Yáñez Cuéllar

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Dip. Nadia Navarro Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para modificar el artículo 200 Ter de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, considerado en el DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, proponiéndose lo siguiente:

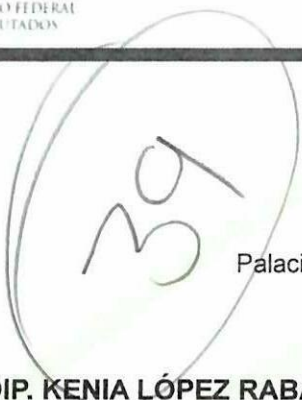
<p align="center">Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p align="center">Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;</p> <p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y</p> <p>c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto</p>	<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;</p> <p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de sentencias condenatorias firmes, órdenes de aprehensión vigentes o autos de vinculación a proceso por delitos dolosos graves respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y</p> <p>c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.</p> <p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p>	<p>anterior donde se advierta la existencia o no de sentencias condenatorias firmes, órdenes de aprehensión vigentes o autos de vinculación a proceso por delitos dolosos graves, debiendo notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente las determinaciones emitidas por autoridad competente que sustenten dicha información.</p> <p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p>

Atentamente



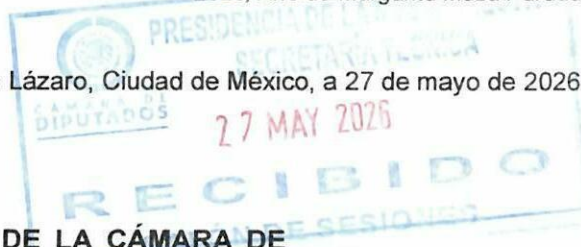
Dip. Nadia Navarro Acevedo



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

Quien suscribe **DIPUTADO CHRISTIAN CASTRO BELLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 200 Bis, considerado en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, de la Comisión de Reforma Política Electoral de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. Todas las actuaciones derivadas de las atribuciones de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas deberán estar apegadas al principio de presunción de inocencia, al debido proceso, garantía de audiencia y a la protección de datos personales, de conformidad con el marco normativo vigente.</p>



JUSTIFICACIÓN

La presente reserva se presenta a fin de que se respeten derechos y principios constitucionales en el actuar de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas. Lo primero es garantizar el derecho a la presunción de inocencia reconocido por la fracción I del Apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto debido a que, en tanto no haya una sentencia firme por parte de autoridad jurisdiccional, ninguna persona tiene derecho a ser señalada por parte de una autoridad como culpable.

Por otro lado, también es necesario establecer el respeto al debido proceso y a la garantía de audiencia, esto para que en los actos o resoluciones que emita la referida Comisión, se respete lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque resulta necesario que las personas candidatas y/o los partidos políticos, puedan manifestar ante dicha Comisión lo que en derecho corresponde, toda vez que si bien se deja a criterio de los partidos la postulación de las candidaturas una vez recibidos los informes, también es cierto que ya se incurre en un prejuzgamiento de las personas sin que hayan sido escuchados, por lo que es importante asentar en la disposición legislativa la garantía efectiva del derecho al debido proceso.

Por último, también resulta necesaria la protección de los datos personales de las candidatas y candidatos al momento de ser evaluados por la Comisión de mérito, esto porque la exposición de sus datos y demás situaciones va a generar un efecto corruptor sin que hayan sido juzgadas por autoridad competente, lo cual tendría como consecuencia daños a su honor, imagen, y prestigio público, por lo que la información que se dé a conocer debe ponderar la protección de la intimidad y privacidad de las personas, acorde a la legislación de la materia, conforme a lo que establecen los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE



DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**


C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:



Quien suscribe, **Dip. Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA que elimina el artículo 200 bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluido en el Dictamen de la Comisión de Reforma Política - Electoral de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas**, conforme a lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 200-Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley. 4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.</p>	<p>Se elimina</p> 

Ana Isabel González
ATENTAMENTE

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de mayo de 2016

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

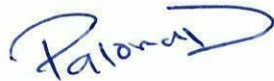


Quien suscribe, Diputada **Paloma Domínguez Ugarte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el numeral 1 del artículo 200 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenido en el Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas**, proponiéndose lo siguiente:

<p>Texto propuesto en el Dictamen</p> <p>DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación</p> <p>DEBE DECIR:</p>
<p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. La comisión de verificación de integridad en candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.</p>	<p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. La comisión de verificación de integridad en candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, a través de un mecanismo estrictamente administrativo de recepción y canalización de información, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
2. ... 3. ... 4. ...	financiera, en el ámbito exclusivo de sus atribuciones legales, realicen el análisis correspondiente sobre la existencia de riesgos vinculados con posibles actividades ilícitas. 2. ... 3. ... 4. ...

Atentamente



DIP. PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE

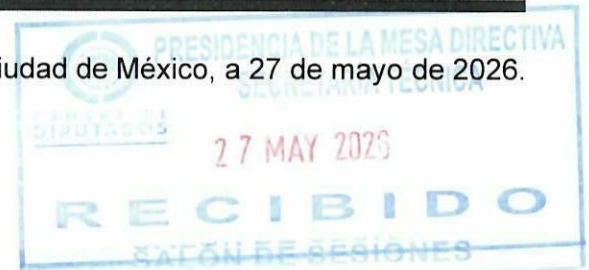
C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:



Quien suscribe, Diputada **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA PARA ADICIONAR UN NUMERAL 3 QUE CONTIENE LOS INCISOS A), B), C) AL ARTÍCULO 200 TER DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD DE CANDIDATURAS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;</p> <p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y</p> <p>c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.</p> <p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p>	<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;</p> <p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y</p> <p>c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.</p> <p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<i>Sin correlativo</i>	3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título se sancionará conforme a lo siguiente:
<i>Sin correlativo</i>	a) Las personas integrantes de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, así como las y los servidores públicos del Instituto que intervengan en el procedimiento previsto en este Título, que omitan ejercer las atribuciones que tienen encomendadas, las realicen de manera deficiente o las retrasen sin causa justificada, serán sujetas a responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de las responsabilidades penales o de otra naturaleza que resulten procedentes. La divulgación, sustracción o uso indebido de la información reservada que se genere con motivo de la evaluación de riesgo a que se refiere este Título constituirá falta administrativa grave;
<i>Sin correlativo</i>	b) Los partidos políticos que, habiendo sido notificados por la Comisión de la existencia de un riesgo razonable, registren o mantengan la postulación correspondiente sin haber observado los mecanismos internos a que se refiere el artículo 200 Bis y la demás normatividad aplicable, serán sancionados en términos del Libro Octavo de esta Ley, y
<i>Sin correlativo</i>	c) Cuando con posterioridad al registro se acredite, mediante resolución firme de autoridad competente, que una persona candidata o electa mantenía vínculos con la delincuencia organizada que hubieren sido materia de un riesgo razonable previamente notificado, el Instituto dará vista a las autoridades competentes para el deslinde de las responsabilidades administrativas, penales y electorales que correspondan, tanto respecto de las personas servidoras públicas que hubieren incurrido en omisión como del partido político postulante.

Atentamente,



Dip. Fed. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

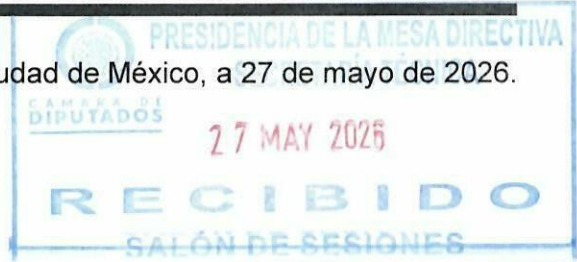
Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente:

Handwritten number 30 inside a circle.



Quien suscribe, Diputada **Ariana del Rocío Rejón Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA PARA ADICIONAR UN NUMERAL 3 QUE CONTIENE LOS INCISOS A), B), C) AL ARTÍCULO 200 TER DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD DE CANDIDATURAS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;</p> <p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y</p> <p>c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.</p> <p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p>	<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;</p> <p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y</p> <p>c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.</p> <p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<i>Sin correlativo</i>	3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título se sancionará conforme a lo siguiente:
<i>Sin correlativo</i>	a) Las personas integrantes de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, así como las y los servidores públicos del Instituto que intervengan en el procedimiento previsto en este Título, que omitan ejercer las atribuciones que tienen encomendadas, las realicen de manera deficiente o las retrasen sin causa justificada, serán sujetas a responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de las responsabilidades penales o de otra naturaleza que resulten procedentes. La divulgación, sustracción o uso indebido de la información reservada que se genere con motivo de la evaluación de riesgo a que se refiere este Título constituirá falta administrativa grave;
<i>Sin correlativo</i>	b) Los partidos políticos que, habiendo sido notificados por la Comisión de la existencia de un riesgo razonable, registren o mantengan la postulación correspondiente sin haber observado los mecanismos internos a que se refiere el artículo 200 Bis y la demás normatividad aplicable, serán sancionados en términos del Libro Octavo de esta Ley, y
<i>Sin correlativo</i>	c) Cuando con posterioridad al registro se acredite, mediante resolución firme de autoridad competente, que una persona candidata o electa mantenía vínculos con la delincuencia organizada que hubieren sido materia de un riesgo razonable previamente notificado, el Instituto dará vista a las autoridades competentes para el deslinde de las responsabilidades administrativas, penales y electorales que correspondan, tanto respecto de las personas servidoras públicas que hubieren incurrido en omisión como del partido político postulante.

Atentamente,

Dip. Fed. Ariana del Rocío Rejón Lara

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

441



Quien suscribe, Dip. Juan Antonio Melendez Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para modificar el artículo 200 Ter de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, considerado en el DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, proponiéndose lo siguiente:

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;</p> <p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y</p> <p>c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto</p>	<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;</p> <p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de sentencias condenatorias firmes, órdenes de aprehensión vigentes o autos de vinculación a proceso por delitos dolosos graves respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y</p> <p>c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.</p> <p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p>	<p>anterior donde se advierta la existencia o no de sentencias condenatorias firmes, órdenes de aprehensión vigentes o autos de vinculación a proceso por delitos dolosos graves, debiendo notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente las determinaciones emitidas por autoridad competente que sustenten dicha información.</p> <p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p>

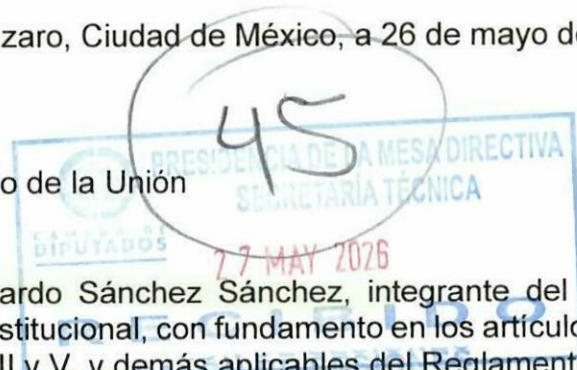
Atentamente

Dip. Juan Antonio Melendez Ortega



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de mayo de 2026

Dip. Kenia López Ravadán
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -



Quien suscribe, Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 301, numeral 1, fracciones III y V, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 200 Ter de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales** del dictamen, en sentido positivo, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas, para efectos de su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;</p> <p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que</p>	<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;</p> <p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de sentencias condenatorias firmes, órdenes de aprehensión vigentes o autos de vinculación a proceso por delitos dolosos graves respecto de las postulaciones propuestas por los</p>



Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>aspiren a una candidatura independiente, y</p> <p>c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.</p> <p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p>	<p>partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y</p> <p>c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de sentencias condenatorias firmes, órdenes de aprehensión vigentes o autos de vinculación a proceso por delitos dolosos graves, debiendo notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente las determinaciones emitidas por autoridad competente que sustenten dicha información.</p> <p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p>

Atentamente


Luis Gerardo Sánchez Sánchez

C.c.p.

✓ Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - **Secretario de Servicios Parlamentarios.** - Presente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de mayo de 2026.

Diputada López Rabadán Kenia
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA, para modificar el numeral 2 del Artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenido en el DICTAMEN, DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 42.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.</p> <p>3. a 10. ...</p>	<p>Artículo 42.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes</p> <p>3. a 10. ...</p>

Atentamente

Dip. **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Juan Moreno de Haro**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted, **RESERVA AL ARTÍCULO 42 DE LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DEL DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 42.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.</p> <p>3. a 10. ...</p>	<p>Artículo 42.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.</p> <p>3. a 10. ...</p>

ATENTAMENTE



DIP. JUAN MORENO DE HARO

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente.



<p align="center">Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p align="center">Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;</p> <p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y</p> <p>e) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.</p> <p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p>	<p align="center">Se elimina</p>
<p>Artículo 200 Quater.</p> <p>1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes:</p> <p>a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales;</p> <p>b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y</p> <p>c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.</p>	<p align="center">Se elimina</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Atentamente



Dip. Graciela Ortiz González

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.

Diputado Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

59

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
27 MAY 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, **Diputada Luvianka Guadalupe Partida Chavez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que elimina el Título Segundo Bis denominado de la Integridad de las Candidaturas que contempla los artículos 200 Bis, 200 Ter y 200 Quater de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, considerado en el dictamen de la comisión de Reforma Política Electoral de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>TÍTULO SEGUNDO BIS De la Integridad de las Candidaturas</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas</p> <p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.</p> <p>2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.</p> <p>3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.</p> <p>4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro</p>	<p>Se Elimina</p> <p>Se elimina</p> <p>Se Elimina</p>

Atentamente



Dip. Luvianka Guadalupe Partida Chavez.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.

Diputado Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Luvianka Guadalupe Partida Chavez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el numeral 2 del artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales considerado en el dictamen de la comisión de Reforma Política Electoral del Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas.** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...</p>	<p>Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...</p>

Atentamente



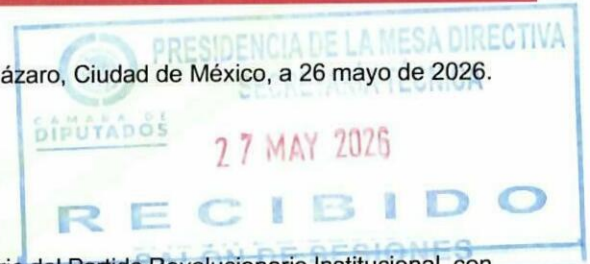
Dip. Luvianka Guadalupe Partida Chavez.



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del TÍTULO SEGUNDO BIS: DE LA INTEGRIDAD DE LAS CANDIDATURAS, considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, proponiéndose lo siguiente:



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>TÍTULO SEGUNDO BIS DE LA INTEGRIDAD DE LAS CANDIDATURAS</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas</p> <p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previa a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.</p> <p>2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.</p> <p>3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.</p> <p>4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la precedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.</p> <p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO BIS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD ELECTORAL</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS PROPUESTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD</p> <p>Artículo 200 bis.</p> <p>1 Para efectos del registro de candidaturas, los partidos políticos deberán incorporar en la plataforma electoral propuestas en materia de seguridad pública, prevención del delito, combate a la delincuencia organizada y fortalecimiento institucional en materia de procuración de justicia</p> <p>2. Las personas candidatas estarán obligadas a presentar, sostener y difundir, durante las campañas electorales, propuestas en materia de seguridad pública, prevención del delito, combate a la delincuencia organizada y fortalecimiento institucional en materia de procuración de justicia, en congruencia con la plataforma electoral registrada.</p> <p>3. las personas candidatas tendrán prohibido realizar actos de apología del delito o de la delincuencia organizada, mediante expresiones, mensajes, propaganda o cualquier otro medio, durante el proceso electoral.</p> <p>CAPITULO SEGUNDO DEL ATLAS DE RIESGOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. El Atlas Nacional de Riesgos Electorales deberá integrar, al menos, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Identificación de zonas con incidencia de violencia; II. Factores de riesgo que puedan afectar la instalación de casillas o el desarrollo de la jornada electoral; III. Análisis de riesgos vinculados a la posible intervención de la delincuencia organizada,

<p align="center">Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p align="center">Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y</p> <p>e) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.</p> <p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p> <p>Artículo 200 Quater.</p> <p>1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes:</p> <p>a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales;</p> <p>b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y</p> <p>e) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.</p>	<p>incluyendo patrones territoriales y operativos;</p> <p>IV. Evaluación de condiciones de seguridad para candidaturas, personal electoral y personas electoras;</p> <p>V. Cualquier otra información relevante para garantizar la integridad del proceso electoral.</p> <p>2. El Atlas Nacional de Riesgos Electorales deberá actualizarse de manera permanente durante el desarrollo de los procesos electorales, a fin de reflejar cambios en las condiciones de riesgo.</p> <p align="center">CAPÍTULO TERCERO DE LA UBICACIÓN DE CASILLAS FRENTE A RIESGOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.</p> <p>Artículo 200 Quater.</p> <p>1. Para la determinación de la ubicación de las casillas, los consejos distritales deberán considerar la información contenida en el Atlas Nacional de Riesgos Electorales, a efecto de identificar condiciones de riesgo, violencia o afectación a la libertad del sufragio.</p> <p>2. En estos casos, no deberán ubicarse casillas en zonas que presenten riesgos, incluidos aquellos asociados a la presencia o influencia de la delincuencia organizada.</p> <p>3. En cualquier momento previo a la jornada electoral, cuando se identifiquen condiciones de riesgo, violencia o afectación a la libertad del sufragio, incluyendo aquellas derivadas de la posible intervención de la delincuencia organizada, los consejos distritales podrán acordar la reubicación, concentración o modificación de las casillas previamente aprobadas.</p> <p>4. Dichas determinaciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas, tomando en consideración la información contenida en el Atlas Nacional de Riesgos Electorales, y garantizando en todo momento el acceso efectivo al voto.</p> <p align="center">CAPÍTULO CUARTO DE LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN POR PRIVACIÓN DE LA VIDA, SECUESTRO O AFECTACIONES GRAVES A CANDIDATURAS, ASÍ COMO DE LA INVESTIGACIÓN REFORZADA EN CASOS DE CANDIDATURA ÚNICA</p> <p>Artículo 200 Quinquies.</p> <p>1. Se considerará como violación grave, para efectos de la nulidad de la elección, la privación de la vida de una persona candidata durante el proceso electoral, cuando existan elementos que permitan vincular el hecho con la contienda electoral y se acredite que dicho</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	<p>acontecimiento afectó de manera sustancial la equidad en la competencia o la libertad del sufragio.</p> <p>2. Cuando en un proceso electoral se registre una sola candidatura, la autoridad electoral competente deberá, de oficio, implementar mecanismos de seguimiento y verificación reforzada a efecto de indagar la existencia de posibles actos de violencia, coacción, intimidación o intervención de grupos delictivos que puedan afectar la libertad del sufragio, la autenticidad del proceso electoral o la participación ciudadana.</p> <p>3. Para tales efectos, podrá requerir información y coordinarse con autoridades de seguridad pública, procuración de justicia y demás instancias competentes, garantizando en todo momento los principios de legalidad, certeza, independencia e imparcialidad. En caso de que se acredite la intervención del crimen organizado, se procederá a la nulidad de la elección.</p>

Atentamente



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del TÍTULO SEGUNDO BIS: DE LA INTEGRIDAD DE LAS CANDIDATURAS, considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>TÍTULO SEGUNDO BIS DE LA INTEGRIDAD DE LAS CANDIDATURAS</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas</p> <p>Artículo 200-Bis.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.</p> <p>2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.</p> <p>3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.</p> <p>4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.</p> <p>Artículo 200-Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO BIS DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL</p> <p>Artículo 200 bis.</p> <p>1. En aquellos distritos, secciones o entidades federativas donde el Instituto Nacional Electoral identifique condiciones de riesgo derivadas de violencia o posible intervención de la delincuencia organizada, conforme al Atlas Nacional de Riesgos Electorales, se podrá incrementar el número de observadores electorales o visitantes extranjeros a fin de fortalecer la vigilancia del proceso electoral, la transparencia y la confianza pública.</p> <p>2. Para tal efecto, el Instituto deberá priorizar la acreditación y despliegue de observadores en las zonas de mayor riesgo, garantizando en todo momento el respeto a los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad.</p> <p>3. El Instituto Nacional Electoral, en coordinación con las autoridades competentes en materia de seguridad pública, deberá promover la adopción de medidas necesarias para garantizar condiciones adecuadas de seguridad para el ejercicio de la observación electoral y visitantes extranjeros, salvaguardando en todo momento la integridad de las personas observadoras.</p> <p>Se Elimina.</p> <p>Se Elimina.</p>



<p align="center">Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p align="center">Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;</p> <p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y</p> <p>e) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.</p> <p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p> <p>Artículo 200 Quater.</p> <p>1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes:</p> <p>a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales;</p> <p>b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y</p> <p>c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.</p>	<p align="center">Se Elimina.</p>

Atentamente



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del TÍTULO SEGUNDO BIS: DE LA INTEGRIDAD DE LAS CANDIDATURAS, considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>TÍTULO SEGUNDO BIS DE LA INTEGRIDAD DE LAS CANDIDATURAS</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas</p> <p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.</p> <p>2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.</p> <p>3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.</p> <p>4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO BIS DEL COMISIONADO ELECTORAL</p> <p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. Se crea la o el Comisionado Electoral como integrante del Instituto Nacional Electoral, con autonomía técnica y operativa, con el objetivo de garantizar el libre desarrollo de los procesos electorales, así como prevenir, investigar y combatir todo acto que atente contra el voto libre, razonado e informado del pueblo, la intervención del crimen organizado y/o asociaciones delictivas, así como la existencia de financiamiento o agentes económicos de procedencia ilícita, y en general, todas las acciones, restricciones e impedimentos que atenten contra el correcto desarrollo de los procesos electorales, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>2. La o el Comisionado Electoral contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto.</p> <p>3. La o el Comisionado Electoral será nombrado por el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios de oposición.</p> <p>4. La persona titular del Comisionado Electoral durará en su encargo siete años y no podrá ser reelecta.</p>

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;</p> <p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y</p> <p>c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.</p> <p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p>	<p>Artículo 200 Ter. 1. La o el Comisionado Electoral tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Acceder, de conformidad con la legislación electoral aplicable, a la información, documentos, registros físicos y electrónicos en poder de los partidos políticos, instituciones públicas y privadas, sólo en lo relativo a los procesos electorales;</p> <p>b) Solicitar la coadyuvancia y cooperación de todos los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, comisiones y unidades del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>c) Solicitar la cooperación de organismos e instituciones de seguridad nacional e internacional;</p> <p>d) Ordenar medidas de vigilancia preventiva y de protección para candidatas y candidatos a elección popular, así como a sus familias;</p> <p>e) Establecer, emitir y ejecutar protocolos de actuación en coordinación con la Federación, las entidades federativas y los municipios, en materia de investigación y persecución de los delitos en materia electoral;</p> <p>f) Facilitar mecanismos de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de delitos electorales, así como la emisión de informes bimestrales que se entregarán periódicamente al Congreso de la Unión;</p> <p>g) Promover medidas de seguridad para las y los ciudadanos, candidatas y candidatos, así como del personal electoral que participe en los procesos electorales;</p> <p>h) Participar en la emisión de estudios para la prevención en la integración e instalación de Mesas Directivas de Casilla en lugares donde existan elementos que supongan la injerencia del crimen organizado y/o asociaciones delictivas;</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 200-Quater.</p> <p>1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes:</p> <p>a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales;</p> <p>b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y</p> <p>e) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.</p>	<p>i) Realizar auditorías en cualquier tiempo, con relación al financiamiento privado de los partidos políticos y agrupaciones políticas, para la cual solicitará el auxilio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su respectiva competencia y en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales;</p> <p>j) Rendir un informe semestral ante el Poder Legislativo Federal con relación a los procesos de investigación y estado que guardan los procesos electorales que se tengan en curso;</p> <p>k) Solicitar a las autoridades competentes la información relativa a los vuelos que realicen las y los candidatos durante los procesos electorales;</p> <p>l) Investigar la procedencia respecto a la adquisición y uso de vehículos privados durante los procesos electorales;</p> <p>Se Elimina.</p>

Atentamente



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del TÍTULO SEGUNDO BIS: DE LA INTEGRIDAD DE LAS CANDIDATURAS**, considerado en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>TÍTULO SEGUNDO BIS DE LA INTEGRIDAD DE LAS CANDIDATURAS</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas</p> <p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.</p> <p>2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.</p> <p>3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.</p> <p>4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.</p> <p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO BIS DE LAS SANCIONES POR LA INTERVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN PROCESOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 200 bis</p> <p>1. Cuando se acredite, mediante pruebas plenas, que una candidatura recibió, solicitó, consintió o se coordinó dolosamente con apoyo material, financiero, operativo o intimidatorio proveniente de organizaciones criminales, y que dicha conducta comprometió de manera grave la equidad en la contienda o la libertad del sufragio, el Tribunal Electoral podrá cancelar el registro correspondiente.</p> <p>Se Elimina.</p> <p>Se Elimina.</p> <p>Se Elimina.</p> <p>Artículo 200 ter.</p> <p>1. Cuando exista sentencia firme emitida por autoridad judicial competente que acredite que un partido político nacional o local, por conducto de sus órganos de dirección, o mediante una actuación sistemática de sus candidaturas, mantuvo vínculos de financiamiento, operación o subordinación con organizaciones criminales o delincuencia organizada, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrá determinar:</p>



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y</p> <p>e) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.</p> <p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p> <p>Artículo 200 Quater.</p> <p>1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes:</p> <p>a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales;</p> <p>b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y</p> <p>c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.</p>	<p>I. La cancelación del registro de la candidatura o fórmula correspondiente;</p> <p>II. La reducción o pérdida del financiamiento público;</p> <p>III. La pérdida del derecho a participar en la elección de que se trate;</p> <p>IV. La cancelación del registro del partido político.</p> <p>En el supuesto de que el candidato presente evidencia de que no tenía conocimiento sobre la participación o coautoría del partido político con la delincuencia organizada, este podrá optar por una candidatura independiente.</p> <p>Se Elimina.</p>

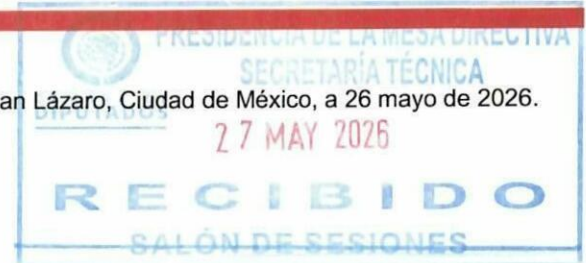
Atentamente



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

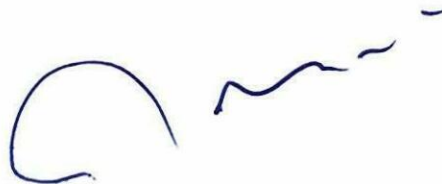


Quien suscribe, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del TÍTULO SEGUNDO BIS: DE LA INTEGRIDAD DE LAS CANDIDATURAS, considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>TÍTULO SEGUNDO BIS DE LA INTEGRIDAD DE LAS CANDIDATURAS</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas</p> <p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.</p> <p>2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.</p> <p>3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.</p> <p>4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.</p> <p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO BIS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE SEGURIDAD ELECTORAL</p> <p>Artículo 200 bis. Durante los procesos electorales federales y concurrentes, se integrará una Comisión Interinstitucional de Seguridad Electoral, como mecanismo de coordinación permanente para la prevención, monitoreo y atención de riesgos que puedan afectar la integridad del proceso electoral</p> <p>La Comisión Intersecretarial estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Instituto Nacional Electoral, quien la presidirá a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; II. La Secretaría de Gobernación; III. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; IV. La Fiscalía General de la República; y V. Representantes de los partidos políticos con registro nacional. <p>Podrán ser invitados con voz pero sin voto autoridades electorales locales, fiscalías de las entidades federativas, autoridades de seguridad pública de las entidades federativas y cualquier autoridad cuya participación resulte necesaria.</p> <p>Artículo 200 ter</p> <p>La Comisión tendrá por objeto coordinar acciones de prevención, monitoreo y reacción institucional frente a riesgos en materia de seguridad electoral. Para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Dar seguimiento a la información contenida en el Atlas Nacional de Riesgos Electorales;

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y</p> <p>e) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.</p> <p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p> <p>Artículo 200 Quater.</p> <p>1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes:</p> <p>a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales;</p> <p>b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y</p> <p>c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.</p>	<p>II. Identificar zonas, eventos o condiciones que puedan afectar la instalación de casillas, el desarrollo de campañas o la jornada electoral;</p> <p>III. Proponer medidas preventivas para la protección de candidaturas, personal electoral y ciudadanía;</p> <p>IV. Dar seguimiento a incidentes de violencia político-electoral y posibles intervenciones de la delincuencia organizada;</p> <p>V. Generar reportes periódicos de riesgo para conocimiento de las autoridades competentes;</p> <p>VI. Formular recomendaciones a las autoridades electorales y de seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Las determinaciones, informes y recomendaciones emitidas por la Comisión tendrán carácter no vinculante y no sustituirán las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades electorales, de seguridad pública o de procuración de justicia.</p> <p>Artículo 200 Quater.</p> <p>1. La Comisión sesionará de manera periódica durante el proceso electoral y de forma extraordinaria cuando se identifiquen riesgos relevantes.</p> <p>2. La información que se genere o comparta en el marco de la Comisión tendrá carácter reservado cuando así lo determine la legislación aplicable, especialmente aquella relacionada con seguridad pública o investigaciones en curso.</p> <p>3. La Comisión deberá garantizar en todo momento la protección de datos personales, el respeto a la presunción de inocencia y el uso de la información exclusivamente para fines de prevención y coordinación institucional.</p>

Atentamente



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 28 de mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán,
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H.
Congreso de la Unión
P R E S E N T E



124

Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** que **MODIFICA** el numeral 2 del artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y **ELIMINA** el TÍTULO SEGUNDO BIS al LIBRO CUARTO que contiene el artículo 200 Bis, con los numerales 1, 2, 3 y 4; artículo 200 Ter, con el numeral 1, incisos a), b) y c) y numeral 2; y el artículo 200 Quarter con el numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenido en el **Dictamen de la Comisión de Reforma Política Electoral de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de Integridad de Candidaturas**; proponiendo lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen Dice:	Propuesta de modificación Debe decir:
Artículo 42.	Artículo 42.
1. ...	1. ...
2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.	2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3. a 10. ...	3. a 10. ...
TÍTULO SEGUNDO BIS De la Integridad de las Candidaturas CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas	Se elimina
Artículo 200 Bis.	Se elimina
1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.	Se elimina
2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.	Se elimina
3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.	Se elimina
4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.	Se elimina
Artículo 200 Ter.	Se elimina
1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:	Se elimina
a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;	Se elimina
b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la	Se elimina

información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y	
e) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.	Se elimina
2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo con sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.	Se elimina
Artículo 200 Quater.	Se elimina
1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes:	Se elimina
a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales;	Se elimina
b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y	Se elimina
c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Se elimina

Atentamente,

Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>